



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**C. DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES
Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE
CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, MISMO QUE SE SUJETA AL
SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado el 12 de noviembre del presente año, y turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 17 de noviembre del año que corre, el Honorable XVII Ayuntamiento de Comondú, por conducto de su Secretario General Municipal, Dr. Humberto Arce Cordero, de conformidad con los artículos 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracción III, 148 fracción I, 150 y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, hizo llegar la Iniciativa con



PODER LEGISLATIVO

Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para ese Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para que previo estudio y análisis la Comisión Permanente citada determine ante el Pleno de este Poder Legislativo, la procedencia, en su caso, de la Iniciativa citada, lo que se hace bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, dispone que las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los Municipios.

El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, de igual forma señala que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 se prevén una serie de facultades y en la fracción X para efectos de este Dictamen, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.



PODER LEGISLATIVO

De igual manera, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 12 de noviembre del año que corre, dicha Iniciativa fue presentada en el tiempo legal citado en este párrafo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XII y 46 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

TERCERO.- Ahora bien, mediante oficio de fecha 25 de noviembre del 2021, el iniciador por conducto del Secretario General presentó copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo número 8 del Honorable XVII



PODER LEGISLATIVO

Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, celebrada el día 12 de noviembre del año que corre, con la que se acredita que aprobó con once votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, el Proyecto de Ley de Ingresos del ejercicio presupuestal 2022 para ser remitido al H. Congreso del Estado, como lo señala el artículo 51 fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; por otra parte, hace llegar en alcance a la Iniciativa presentada, dentro de otras cosas, una exposición de motivos y algunas precisiones que se deben de considerar en el cuerpo de la estructuración de la Ley de Ingresos presentada en este momento de dictaminación, lo anterior derivado de la reunión de trabajo celebrada el 24 de noviembre del presente año entre funcionarios de dicho Ayuntamiento iniciador y Diputadas y Diputados de éste H. Congreso del Estado, a fin de clarificar todos los conceptos de ingresos que habrán de conformar la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Comondú.

En su exposición de motivos, el iniciador señala, que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tiene a su cargo funciones y diversos servicios públicos, requiriendo para ello contar con los recursos económicos suficientes y que estos sean elaborados con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley de Hacienda Municipal, las reformas del Clasificador por Rubro de Ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación y demás disposiciones fiscales vigentes. La Ley



PODER LEGISLATIVO

de Ingresos es el instrumento jurídico que da facultades al H. XVII Ayuntamiento de Comondú, para cobrar los ingresos a que tiene derecho.

En la Ley de Ingresos que se dictamina se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el Municipio de Comondú y las cantidades que recibirá por cada uno de esos conceptos.

Cita el iniciador que La afectación por la pandemia del COVID-19 a nivel mundial desde el ejercicio 2019 a la fecha, son aspectos que fueron considerados para elaborar la disposición propuesta, precisando que la incertidumbre que aún persiste fue contemplada y no fue impedimento para realizar los pronósticos de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, insistiéndose en la Iniciativa de cuenta que las reformas a la normatividad, así como los procesos y procedimientos administrativos, permitirán a ese Municipio su modernización, incentivando una cultura de cumplimiento de las obligaciones de la disposición legal por parte de la ciudadanía; y que asimismo, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, se apega a las siguientes disposiciones legales en materia presupuestal y financiera:

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esta se establece que las Ley de Ingresos deben ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, y que éstas no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de Ley de



PODER LEGISLATIVO

Ingresos y el Proyecto de Egresos, ambos de la Federación, así como aquellas transferencias de la entidad Federativa correspondiente; y que es por ello que en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos existe un equilibrio y se contempla las cantidades iguales entre los diversos instrumentos legales; lo anterior en apego a los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal, en términos del artículo 18, Fracción I, último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 23 fracción I, último párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Tocante a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se desprende de la propuesta presentada que se cumple con los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en lo relativo a las denominaciones del clasificador por Rubro de Ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en concordancia, con el Plan de Cuentas incluido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación, mismos que modifican y deben de ser considerados en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal del año 2022.

En lo referente a la política de endeudamiento del Municipio de Comondú, cita ese Ayuntamiento que se contempla en el Proyecto de Decreto el ingreso de un crédito, precisando que de ninguna manera la proyección



PODER LEGISLATIVO

de ingresar la cantidad por dicho instrumento financiamiento se traduce en una aprobación de una autorización por este H. Congreso del Estado, resaltando el Ayuntamiento iniciador están trabajando en el fortalecimiento de los ingresos propios y en una política de eficiencia en el gasto, y que las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, no obstante, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio, aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 fracción I inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el iniciador informó lo siguiente:

DEUDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

ENTIDADES	MONTO	PLAZO
BANCOS	\$10,058,493.81	100% Corto plazo.
PROVEEDORES	\$11,561,733.54	100% Corto plazo.

Aunado a lo anterior informa el iniciador mediante su Iniciativa presentada, la categoría y número de personal que labora en ese Ayuntamiento:



RECURSO HUMANO DEL AYUNTAMIENTO

PERSONAL	NÚMERO DE TRABAJADORES
CONFIANZA	513
SINDICALIZADO	698
COMPENSADO	16
AGENTES	240

Relativo a la proyección de Egresos, el iniciador refiere lo siguiente:

PROYECCIÓN PRESUPUESTO DE EGRESOS

2018	\$484,202,617.00
2019	\$599,600,773.00
2020	\$588,466,731.79
2021	\$588,466,731.79

CUARTO.- Es pertinente señalar por parte de esta Comisión Dictaminadora, la necesidad de adicionar un Artículo Cuarto Transitorio en el que se refiera la obligación de dar cumplimiento, en lo conducente, a los Artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, dado que en dichos preceptos se establecen disposiciones con el objeto de cumplir, por un lado, con los principios de balance presupuestario y de balance presupuestario de recursos



PODER LEGISLATIVO

disponibles, y por otro lado, la manera de proceder ante la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativos.

De igual manera, se ha considerado incluir otro un Artículo Transitorio como Quinto en el Proyecto de Decreto que se propone, con el fin de aclarar que los ingresos derivados de los fideicomisos del impuesto sobre nómina y de hospedaje que se proponen, en virtud de que la materia de que tratan es privativa del funcionamiento esas figuras bancarias, mismas que son reguladas por la ley en la materia y para el caso particular atienden a las bases contempladas para su creación previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, por lo que el ejercicio de los mismos se deberá realizar en apego a dichas disposiciones.

Las anteriores modificaciones se realizaron en uso de la facultad que le asiste a la Comisión Permanente que dictamina en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, derivada del segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Bajo este orden de análisis, y como ya se mencionó en el séptimo párrafo del Considerando Tercero del presente Dictamen, en lo que respecta a la posibilidad de ingresar recurso vía la contratación de una línea de crédito, se apreció por esta Comisión de Dictamen, en particular en el rubro “0” relativo a los Ingresos Derivados de Financiamientos, la consideración de ingresar por ese rubro la cantidad de 30 millones de pesos, lo que hizo necesario a criterio del órgano legislativo que suscribe, puntualizar que el hecho de proponer para su aprobación en la Iniciativa presentada el



monto referido, no debe entenderse de ninguna manera que éste Congreso del Estado otorgue alguna autorización para que el Ayuntamiento de Comondú contrate una línea de crédito con alguna institución bancaria, sino solo que, en ejercicio de la autonomía hacendaria municipal constitucionalmente concedida, el Ayuntamiento citado mantiene la consideración de ingresar la cifra mencionada, en cumplimiento de la normatividad aplicable al efecto, lo que implica necesariamente para ese Ayuntamiento llevar a cabo toda la serie de trámites al respecto para poder, en su momento y de ser el caso, ingresar dichos recursos.

QUINTO.- Mencionado todo lo anterior, a criterio de esta Comisión de Dictamen Legislativo, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la norma para armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, pues una vez revisada y analizada la norma en comento, consideramos que el Proyecto de Ley de Ingresos su estructura y contenido se encuentran armonizados, respetando el Clasificador por Rubros de Ingresos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, todo atendiendo a las propias condiciones administrativas y contables del Ayuntamiento de Comondú.

En este sentido, debemos destacar que nuestro entorno recaudatorio se cambió para bien, derivado de las legislaciones que juegan un papel importante en la recaudación de los ingresos municipales que existen en



PODER LEGISLATIVO

los Municipios de la República Mexicana, particularmente a lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 18, ya que las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales deben ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, las cuales no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin dejar de lado aquellas transferencias a que tenga derecho por parte del Estado al que pertenezca cada Ayuntamiento; siendo entonces que los montos considerados en Participaciones, Aportaciones y Convenios, con los conceptos que se proyectan sean transferidas al Ayuntamiento de Comondú en el Presupuesto de Egresos del Estado, resultan coincidentes y apegados a una realidad presupuestal, por lo que conocidos los citados recursos por este órgano dictaminador conjuntamente con el Ayuntamiento de Comondú, se procede en consecuencia a su presentación ante este Pleno Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable XVII Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de Comondú durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, por lo que en consecuencia con



PODER LEGISLATIVO

fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTICULO 1º.- Los Ingresos del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDU, B.C.S.		
LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2022		INGRESO
TOTAL		\$599,656,331.75
1 IMPUESTOS		\$41,805,931.35
1.1 IMPTO. SOBRE LOS INGRESOS		\$1.00
1.2 IMPTO. SOBRE EL PATRIMONIO		\$33,698,322.15
1.2.1 ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES		\$9,812,173.11
1.2.2 PREDIAL URBANO EJERCICIO ACTUAL		\$13,345,741.66
1.2.3 PREDIAL RUSTICO EJERCICIO ACTUAL		\$1,744,252.82
1.2.5 EJE.FISC.ANT. PREDIAL URBANO		\$7,696,309.14
1.2.6 EJE. FISCL. ANT. PREDIAL RUSTICO		\$1,099,845.42
1.5 IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES		\$0.00
1.6 IMPUESTOS ECOLOGICOS		\$1.00
1.7 ACCESORIOS		\$5,265,437.76



PODER LEGISLATIVO

1.7.2 GASTOS DE EJECUCION	\$546,497.59
1.7.2.1 GASTOS DE EJECUCION POR PAGAR EJERCICIOS ANTERIORES	\$472,541.13
1.7.2.2 GASTOS DE EJECUCION POR PAGAR EJERCICIO ACTUAL	\$73,956.46
17 3 RECARGOS	\$4,718,940.17
17 31 RECARGOS PREDIAL EJERCICIO ACTUAL	\$1,617,737.15
17 32 OTROS RECARGOS EJERCICIO ACTUAL	\$24,740.29
17 33 RECARGOS PREDIAL EJERCICIOS ANTERIORES	\$2,930,521.67
17 34 OTROS RECARGOS EJERCICIOS ANTERIORES	\$145,941.06
1.8 OTROS IMPUESTOS	\$2,842,169.43
1.8.1 ESPECTACULOS PUBLICOS, RIFAS, LOTERIAS	\$40,000.00
1.8.2 JUEGOS PERMITIDOS	\$1.00
1.8.3 URBANIZACION	\$1.00
1.8.4 IMPUESTO ADICIONAL PARA EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$2,802,167.43
2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
4 DERECHOS	\$14,892,179.67
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$434,175.97
4.1.1 PANTEONES	\$347,431.60
4.1.2 OCUPACION VIA PUBLICA, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	\$86,744.37
4.2 DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	\$0.00
4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$9,740,986.46
4.3.2 SERVICIOS CATASTRALES	\$1,864,089.50
4.3.3 LICENCIAS PARA CONSTRUCCION	\$2,158,301.58
4.3.5 SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL	\$1,092,100.00
4.3.6 SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	\$1.00
4.3.7 ALINEAMIENTOS	\$41,493.39
4.3.8 SERVICIOS DE INSPECCION MUNICIPAL	\$1.00
4.3.9 LICENCIAS, REVALIDACION, PERMISOS BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$4,150,000.00
4.3.10 ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	\$435,000.00



PODER LEGISLATIVO

4.4 OTROS DERECHOS	\$286,676.90
4.4.1 ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES Y SOBRE BANQUETAS	\$1.00
4.4.2 POR LA APERTURA DE ZANJAS O CEPAS EN LA VIA PÚBLICA PARA INSTALACION DE INFRAEST.	\$1.00
4.4.3 LEGALIZACION DE FIRMAS, EXP. DE CERTIFIC, CONST. Y COPIAS CERTIFICADAS	\$270,714.55
4.4.4 LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	\$15,960.35
4.5 ACCESORIOS	\$2,544,989.81
4.5.1 MULTAS	\$2,544,989.81
4.6 DERECHOS	\$1,885,350.52
4.6.1 DERECHOS ZOFEMAT MUNICIPAL	\$1,885,350.52
5 PRODUCTOS	\$9,382,400.26
5.1 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$9,382,400.26
5.1.1 VENTA Y EXPLOTACION DE BIENES	\$1.00
5.1.2 SERVICIOS DE GRUAS	\$176,593.03
5.1.3 ALMACENAJE DE VEHICULOS EN CORRALONES	\$65,800.00
5.1.4 VENTA SOLARES FUNDO LEGAL	\$8,446,865.21
5.1.4.1 ANTICIPO A TERRENOS	\$3,751,333.38
5.1.4.2 ABONO A TERRENOS	\$3,936,334.60
5.1.4.3 SANCION POR ENAJENACION	\$479,224.73
5.1.4.4 EXPEDICION DE TITULOS	\$279,972.50
5.1.5 MERCADO MUNICIPAL	\$407,677.65
5.1.6 PRODUCTOS DIVERSOS	\$285,463.38
6 APROVECHAMIENTOS	\$3,906,038.48
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$3,906,038.48
6.1.1 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	
6.1.3 INDEMNIZACIONES	\$1.00
6.1.4 REINTEGROS	\$1.00
6.1.5 APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRA PUBLICA	\$1.00
6.1.6 APROVECHAMIENTO POR PART. DERIV. DE LA APLICACIÓN	\$1.00
6.1.7 APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$1.00
6.1.8 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$1.00



PODER LEGISLATIVO

6.1.9 OTROS APROVECHAMIENTOS	\$3,906,032.48
6.1.9.1 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	\$3,906,032.48
7 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$88,012,741.00
7.1 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$88,012,741.00
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$411,657,041.00
8.1 PARTICIPACIONES	\$302,682,090.00
8.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	\$218,671,729.00
8.1.1.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$163,992,293.00
8.1.1.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$34,598,160.00
8.1.1.3 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION DE GASOLINA Y DIESEL	\$5,451,506.00
8.1.1.3.1 INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	\$5,392,918.00
8.1.1.4 IMPUESTO ESPECIAL DE TABACO	\$1,209,055.00
8.1.1.5 IMPUESTO ESPECIAL DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$4,715,185.00
8.1.1.5.1 IMPUESTO ESPECIAL DE CERVEZAS	\$2,893,988.00
8.1.1.5.2 IMPUESTO ESPECIAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$1,821,197.00
8.1.1.6 FONDO DE FISCALIZACION	\$8,705,528.00
8.1.1.7 FONDO PARTICIPABLE DE ISR	\$1.00
8.1.1.9 FEIEF (FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS)	\$1.00
8.1.2 PARTICIPACIONES ESTATALES	\$84,010,361.00
8.1.2.1 IMPUESTO SOBRE NOMINA	\$17,898,670.00
8.1.2.2 PARTICIPACIONES ESTATALES POR DERECHOS Y PRODUCTOS	\$22,867,556.00
8.1.2.2.1 SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR	\$14,454,684.00
8.1.2.2.2 SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	\$1,782,591.00
8.1.2.2.3 SERVICIOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$6,630,281.00
8.1.2.6 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	\$26,971.00
8.1.2.5 IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR	\$21,657.00
8.1.2.6 IMPUESTO SOBRE LA ENAJENACION DE BIENES	\$20,259,684.00
8.1.2.6.1 ENAJENACION DE BIENES MUEBLES	\$208,820.00
8.1.2.6.2 ENAJENACION DE INMUEBLES DISTRIB. A MUNICIPIOS	\$20,050,864.00



PODER LEGISLATIVO

ART. 126 ISR	
8.1.2.7 POR INTERESES BANCARIOS Y/O DE FINANCIAMIENTO	\$1.00
8.1.2.8 POR EMPRESTITOS	\$1.00
8.1.2.9 DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O DE PARTICIPACION MUNICIPAL	\$1.00
8.1.2.10 FIDEICOMISOS DE OBRAS 53.2% DEL 37.6% IMPTO S/NOMINA	\$20,346,351.00
8.1.2.11 FIDEICOMISOS DE TURISMO %80 IMPTO S/HOSPEDAJE	\$371,623.00
8.1.2.12 FIDEICOMISO ZOFEMAT	\$665,353.00
8.1.2.13 USO O GOCE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE (ZOFEMAT)	\$1,552,493.00
82 APORTACIONES	\$108,974,948.00
8.2.1 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FISM)	\$46,707,150.00
8.2.2 FORTAMUN	\$62,267,798.00
83 CONVENIOS	\$3.00
8.3.1 INGRESOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	\$1.00
8.3.2 POR OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS	\$1.00
8.3.3 SUBSIDIO CONACYT	\$1.00
9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$30,000,000.00
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$30,000,000.00
0.1.1 POR EMPRÉSTITOS	\$30,000,000.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California



Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposición relativas.

ARTÍCULO 3°.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.



En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo de pago debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5º.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1º de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI). y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022 y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, no podrán ser recaudados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de



recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente Ley.

TERCERO.- Derivado de las reformas realizadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al Clasificador por Rubro de Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, así como las correspondientes reformas hechas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018, el Ayuntamiento de Comondú de considerarlo procedente, podrá realizar un estudio de la necesidad de adecuar los rubros de contribuciones previstos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, con respecto a la estructura de la Ley de Ingresos de Comondú contenida en el presente Decreto.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

QUINTO.- Los ingresos relativos al Impuesto Sobre Nóminas y Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje que se encuentran contemplados en la presente Ley, serán ejercidos íntegramente a los rubros que se establecen en los artículos 18 y 40 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, por tanto, su ejercicio deberá ajustarse a dichas disposiciones.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.**

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ.
PRESIDENTE.**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**